

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

10911/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 10911/2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], quien se identificó por medio de número de Documento Único de Identidad [REDACTED]; *"- Copia certificada de hoja de consulta realizada en el Centro Medico Policial el día 02-09-2019 (2 de sep. 2019). – Copia certificada de la incapacidad recibida o adquirida el día 02-09-19 (02 de sep. 2020), la cual recuerdo fue por más de 7 días y posteriormente se extendió con otros días más por la necesidad"*. Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, se realizó prevención en la que se solicitó aclarará si la copia certificada de la incapacidad requerida, era de fecha 02-09-2019 o 02-09-2020, ya que en el formulario había señalado ambas fechas. Asimismo, debía indicar si la información solicitada en ambos puntos correspondía al mismo centro de atención del ISSS, en ese sentido, era pertinente identificará claramente el centro de atención del cual solicitaba la información.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de cartelera.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR ISSS
G.M.

